



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO**

Sabanagrande, 23 de julio de 2020

Radicado	0863440489001-2017-00263-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOEFECTICREDITO
Demandado	RAFAEL ALONZO RUIZ Y OTRO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que el señor Freddy Alberto De La Rosa Borrás representante legal de la cooperativa Cooefecticredito, presentó memorial solicitando aclaración sobre levantamiento irregular de embargo de medida cautelar de embargo sobre la demandada VIOLA ALTAMAR.

Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

BEATRIZ ARTETA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. VEINTITRÉS
(23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

En atención al informe secretarial que antecede, y, la solicitud proveniente de la parte demandante Freddy Alberto De La Rosa Borrás, vista a folio 38 a 43 del expediente, se le pone de presente al memorialista que su solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2019, militante a folio 71 y 72 del plenario, la cual ordenó oficiar a Colpensiones a fin de comunicarle que dentro del presente asunto se encuentra vigente la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del 25% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que perciban los demandados RAFAEL ALONZO RUIZ y VIOLA ALTAMAR DE MENDIVIL, identificados con C.C. No. 12.615.004 y C.C. N. 22.371.347, respectivamente, orden que se cumplió mediante oficio número 883 del 23 de agosto de 2019, remitida a Colpensiones (f. 73).

De igual manera, posteriormente, Colpensiones allegó respuesta vista a folio 74 del expediente, la cual indica que procedieron a incluir en la nómina de octubre de 2019, la orden de embargo aquí decretada, sobre el 25% de la mesada pensional de los aquí demandados, y, que los dineros retenidos serán enviados a la cuenta judicial de este Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de la realidad procesal, se desprende que este Despacho nunca ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, y, que el oficio allegado a Colpensiones, no tiene ninguna validez, se ordena a la Secretaria del Despacho, instaurar la denuncia correspondiente ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE ASIGNACIONES, para que se investiguen los hechos aquí acontecidos, respecto a la expedición del oficio número 1210 del 31 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande-Atlántico,

RESUELVE

1.-**PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES vista a folio 37 del plenario, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRADE-ATLÁNTICO**

2. Por secretaria instaurar **DENUNCIA** ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE ASIGNACIONES, para que se investiguen los hechos acontecidos dentro del presente asunto, respecto a la expedición del oficio número 1210 del 31 de agosto de 2018, allegado a COLPENSIONES, para el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del proceso con radicado No 086344048900120170026300, en el que figuran como demandante, la Cooperativa COEFECTICREDITO y demandado, Rafael Alonso Ruiz, Viola Altamar de Mendivil y Kelly Johanna Pardo Padilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRADE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4c3e9820eadf2c1f9cfb611baf0d4f6af2bcab5599d8dbf4278cb27c592405

Documento generado en 23/07/2020 01:32:28 p.m.